

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

F.G.C.

**CIRCULAR CONJUNTA**

**CIRCULAR CONTRALORIA N.º 80.501  
CIRCULAR SUPERINTENDENCIA N.º 379**

**SANTIAGO, 12 de Octubre de 1973**

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LA NORMA CONTENIDA EN EL D.L. N.º 6, DE 12 DE SEPTIEMBRE, 1973 POR EL QUE SE EXIGE CERTIFICADO PREVIO DE QUE NO EXISTE CARGO PECUNIARIO EN CONTRA DEL INTERESADO PARA PODER CURSAR DECRETOS O RESOLUCIONES RELATIVOS A BENEFICIOS PREVISIONALES O DE DESAHUCIO**

La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Seguridad Social, han estimado oportuno impartir las instrucciones que se detallan a continuación, acerca del propósito y alcance práctico de las normas contenidas en el D.L. N.º 6, de 12 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial del 19 del mismo mes, y en el que se establece la exigencia de un certificado expedido por los respectivos Jefes de Servicios de no existir cargo pecuniario en contra de los funcionarios que en la misma norma se determinan y que al alejarse de la administración impetran determinados beneficios previsionales o desahucio. Dichas normas se encuentran además complementadas por el D.L. N.º 22, de 2 de octubre de 1973.

1.- El ámbito de aplicación de la exigencia de certificar en comentario, es el siguiente:

a) Afecta a los funcionarios y trabajadores en general que se alejan de la administración, sea como consecuencia de la aplicación de los mecanismos de cesación automática de funciones establecidos en el inciso 2.º del D.L. N.º 6, de 12 de septiembre de 1973, sea por término del interinato dispuesto directamente por la autoridad, sea por la renuncia no voluntaria requerida por ésta, sea por la aplicación de una medida disciplinaria.

b) Quedan comprendidos en la disposición los funcionarios no solamente de la administración central sino de todos aquellos organismos comprendidos en el concepto amplio configurado por los artículos 1.º del D.L. N.º 6 y 1.º del D.L. N.º 22, de 19 de septiembre de 1973.

c) Constituye, en su concepción cautelar, una forma de suspender la percepción de los beneficios previsionales de pensiones, devolución de imposiciones, y similares y del desahucio.

d) No comprende, por consiguiente, beneficios que implican, por su naturaleza, la mantención del cargo, tales como bonificación del artículo 19.º de la Ley N.º 10.386 y rebaja en la tasa de imposiciones del artículo 14.º, letra a) del D.F.L. N.º 1.340 bis.

e) Tampoco puede comprender beneficios tales como prestaciones de sobrevivencia y seguros de vida, cuotas mortuorias, etcétera.

2.- Los Jefes de Servicios requeridos deberán ceñirse a la siguiente pauta en la entrega de estos certificados:

a) Otorgarán el certificado requerido sin mayor dilación si se encuentran en condición de poder certificar de inmediato lo que corresponda.

tendiente a determinar la posible existencia de responsabilidad pecuniaria.

b) De no ser así, dispondrá en el acto la investigación o sumario

c) Si de dicha investigación se obtienen resultados en breve lapso se procederá a certificar lo que de ella resultare.

d) Si lo anterior no es posible, el Jefe respectivo se limitará a certificar la circunstancia de estar pendiente la investigación, si el interesado así lo solicitare.

e) Los certificados se entregarán por triplicado.

f) En todo caso, los Jefes de Servicios deberán tomar todas las providencias útiles tendientes a que dichos certificados puedan ser librados en el menor tiempo posible de forma que especifiquen de la manera más concreta y definitiva que lo permitan las circunstancias la situación de responsabilidad pecuniaria que afecta a los funcionarios interesados. Los organismos contralores competentes velarán por el estricto cumplimiento de esta obligación.

3.- Con el objeto de facilitar la labor de los Jefes de Servicios y de uniformar las prácticas administrativas correspondientes, se ha diseñado un modelo de formulario único para los efectos de esta certificación y cuyo facsímil se acompaña a la presente circular conjunta.

En dicho formulario, además de todos aquellos datos necesarios para la exacta individualización del respectivo funcionario y de la mención que se hará de estar o no afecto a cargo pecuniario, indicando en el primer caso, en la forma más precisa posible la naturaleza, motivo y monto de dichos cargos o bien la circunstancia de estar pendiente una investigación sobre el particular, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de este certificado y para los fines que correspondan, se podrán incluir menciones relativas a las deudas lícitas o normales que ese mismo funcionario pueda tener pendientes. Con todo, esto, no será un requisito esencial ni menos impidente para otorgar el certificado.

4.- Todos los Organismos Previsionales, por su parte, se atenderán a las siguientes reglas prácticas sobre la materia:

a) Establecerán un procedimiento que permita individualizar fácilmente las solicitudes y expedientes de beneficios que se refieran a los funcionarios afectados por la medida, según lo expuesto en el punto 1, letras a) y b).

b) No omitirán por esta circunstancia, la recepción, tramitación, cálculo y resoluciones o decretos de cesación de los beneficios respectivos, para lo que debe tenerse presente lo señalado en el punto 1, letras c), d) y e).

c) Suspenderán, en este último evento, el curso de la resolución correspondiente a la espera del certificado. Si éste acredita que no existe cargo pecuniario alguno contra el funcionario se seguirá el curso normal del beneficio. En caso contrario, es decir, si no hay certificado o éste acredita la existencia de cargos o de una investigación pendiente al respecto, se mantendrá la suspensión señalada hasta tanto no se certifique el levantamiento del cargo, sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente por las autoridades competentes en cuanto a la percepción o no percepción, retención total o parcial, descuentos o lo que en definitiva en derecho correspondiera.

5.- Toda duda que pueda suscitarse en la aplicación práctica de las presentes instrucciones deberá ser planteada por los Jefes de Servicios o de los Organismos Previsionales ante los respectivos organismos contralores a la mayor brevedad a fin de que se pueda cumplir en forma cabal y exacta el espíritu que las anima en orden a asegurar una fácil y expedita tramitación administrativa en el cumplimiento de la exigencia de certificar, materia de la presente circular.

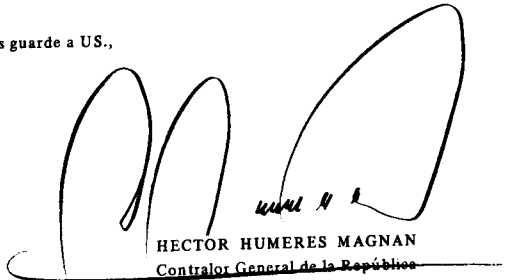
6.- Estas instrucciones tienen inmediata vigencia y deberán ajustarse a ellas tanto los certificados que se soliciten en el futuro como aquéllos que se encuentren pendientes y dejan sin efecto toda instrucción o circular interna que las Jefaturas de los Servicios o de Organismos Previsionales hubiesen dictado sobre la misma materia.

7.- Se procurará dar la mayor y más completa difusión posible a esta circular tanto internamente en cada Servicio como al público en general. Para este último efecto, los Jefes de Servicios y de Organismos Previsionales deberán a la brevedad coordinar una acción conjunta con las autoridades de los respectivos organismos contralores.

Dios guarde a U.S.,



MARIO VALENZUELA PLATA  
Superintendente de Seguridad Social  
Interino



HECTOR HUMERES MAGNAN  
Contralor General de la República

# C E R T I F I C A D O

Decreto Ley N.º 6 Artículo 2.º Inciso 2.º sobre responsabilidad pecuniaria de los funcionarios

Nombre de la Institución Servicio o Empresa

Dirección

Ciudad

Teléfono

Nombre del Solicitante del Beneficio

N.º Cédula de Identidad

Gabinete

Rol Unico Tributario

El suscrito, en cumplimiento del inciso 2.º del Artículo 2.º del Decreto Ley N.º 6, de 12 de diciembre de 1973, viene en certificar que la persona precedentemente individualizada se encuentra en la siguiente situación para los efectos de percibir sus beneficios previsionales o desahucio:

NO EXISTE cargo pecuniario alguno en contra del solicitante.

EXISTEN los siguientes cargos pecuniarios derivados de la responsabilidad civil, administrativa o penal en su contra:

\* Utilícese este recuadro cuando se certifique investigación pendiente.

Otra parte, el solicitante registra las siguientes deudas con esta entidad por los conceptos que a continuación se señalan:

Nombre de la persona que certifica

Cargo que ocupa

Firma y Timbre

de